



49

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCION No. CJRES10-75 de 2010
(Julio 1)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución No. 00057 de abril 09 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante la cual asignó los resultados de la reclasificación de 2010, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION
DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la delegación conferida por los Acuerdos Nos. 956 de 2000 y 1242 de 2001 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución No. 00057 de abril 09 de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro de Elegibles conformado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, conformado como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 24 de 2006, donde el señor **ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.702.929 expedida en Barranquilla, con inscripción vigente en el Registro de Elegibles para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19, solicitó reclasificación en el factor de Experiencia Adicional y Docencia.

La antecitada resolución se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 15 y 29 de abril de 2010, contra la cual procedía el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en la vía gubernativa, dentro de los tres (3) días siguientes a su desfijación, esto es, entre el 15 de abril y el 4 de mayo inclusive, del que hizo uso el señor **MUÑIZ AFANADOR**, oportunamente, argumentando que el puntaje asignado no corresponde al que se debe reconocer conforme al tiempo laborado, con posterioridad a la obtención del título de abogado y su desempeño en otros cargos de la Rama Judicial, entre el 31 de octubre de 2003 y el 21 de octubre de 2007 en la Fiscalía General de la Nación, y del 22 de octubre de 2007 al 19 de febrero de 2010 desempeñando el cargo de Juez, de manera discontinua, tiempo que le da



40

Hoja No. 2 de la Resolución No. CJRES10-75 de 2010. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución No. 00057 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, que asignó los resultados de la reclasificación de 2010, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.-----"

derecho a obtener una calificación en el citado factor de 80,44 puntos y no los 46.54 que le fueron asignados.

Agrega que como soporte de lo afirmado acompaña al escrito del recurso, certificado de tiempos laborados en dos (2) folios.

Por las razones antes descritas solicita se modifique su resultado individual otorgado en la Resolución 00057 de 2010, en lo relacionado con el puntaje del subfactor de experiencia.

El recurso de reposición fue resuelto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y, mediante la Resolución No. 00111 del 20 de mayo de 2010, decidió reponer parcialmente la decisión individual contenida en la Resolución No. 00057 de 2010, para asignar 56,34 puntos de experiencia adicional en el cargo de aspiración y conceder para ante la Sala Administrativa de esta Corporación el de apelación subsidiariamente interpuesto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En desarrollo del Acuerdo No. 24 de 2006, se adelantó la convocatoria a concurso de méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Barranquilla y Administrativo de Atlántico, dando lugar a la construcción de los correspondientes registros de elegibles con base en las inscripciones individuales de quienes superaron las fases previstas en el citado acuerdo.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, los integrantes del mismo podrán actualizar su inscripción, durante los meses de enero y febrero de cada año, con los datos que estimen necesarios y con éstos se RECLASIFICARÁ el registro, si a ello hubiere lugar.

Por su parte, el Acuerdo No. 1242 de 2001, contiene las disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles previendo, en su artículo 2° que *"los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos"*.

El Acuerdo No. 24 de 2006, en su artículo 1, numeral 3. REQUISITOS ESPECIFICOS, determina los requisitos específicos del cargo al cual se inscribió el recurrente, así:

Hoja No. 3 de la Resolución No. CJRES10-75 de 2010. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución No. 00057 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, que asignó los resultados de la reclasificación de 2010, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.-----"

Denominación del Cargo	Grado	Requisitos mínimos
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Igualmente, la citada convocatoria establece para el factor Experiencia Adicional, hasta 150 puntos. En dicho factor se evalúa la experiencia laboral **adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:

- La experiencia relacionada o específica o el ejercicio profesional en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La convocatoria es norma obligatoria reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para las autoridades administradoras de la Carrera Judicial.

Al momento de solicitar la actualización por reclasificación de puntajes en el factor de experiencia adicional, el recurrente contaba con los siguientes:

Cargo	Prueba de Conocimientos	Entrevista	Experiencia Adicional	Capacitación y Publicaciones	Puntaje Total
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	505.96	146.52	15.94	20,00	688.42

Así mismo, mediante la Resolución No. 00111 de mayo 20 de 2010, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, resuelve el recurso de reposición y repone la calificación de reclasificación del año 2010, al recurrente **ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR**, se le reconocieron los siguientes:

Cargo	Prueba de Conocimientos	Entrevista	Experiencia Adicional	Capacitación y Publicaciones	Puntaje Total
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19	505.96	146.52	56.34	35,00	743.82

Revisada la nueva documentación aportada por el aspirante para efectos de actualizar su inscripción en el Registro de Elegibles por reclasificación, para el cargo de

Hoja No. 4 de la Resolución No. CJRES10-75 de 2010. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución No. 00057 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, que asignó los resultados de la reclasificación de 2010, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.-----"

Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19, se tiene que acreditó la siguiente experiencia laboral:

EXPERIENCIA RELACIONADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS	Exp. ya valorada en etapa clasificatoria	Experiencia que suma para reclasificar
Asistente de Fiscal II – Dirección Seccional de Fiscalía de Barranquilla	31-Oct-03	18-Ago-06	1007 días de experiencia de la cual se descuentan 720 de requisito mínimo	*	
Juez Promiscuo del Circuito de Plato – Magdalena	22-Oct-07	19-Dic-07	56		56
Juez Promiscuo del Circuito de Plato – Magdalena	15-Ene-08	19-Dic-08	334		334
Juez Promiscuo del Circuito de Plato - Magdalena	05-Feb-09	18-Dic-09	312		312
Juez de Ejecución de Penas	15-Ene-10	11-Feb-10**	26		26
* Experiencia calificada en la etapa clasificatoria			SUMA TOTAL DE DIAS		727
** Fecha de expedición de la certificación					

Por su parte, no es viable jurídicamente valorar la experiencia laboral obtenida entre el 19 de agosto de 2006 y el 22 de octubre de 2007, relacionada en la constancia emitida por la Fiscalía General de la Nación en febrero 23 de 2010 y aportada con el escrito del recurso en abril 28 de 2010, por encontrarse por fuera del término señalado en la convocatoria. Al respecto, se precisa que la convocatoria es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección mediante concurso de méritos (Art. 164-2 LEAJ) y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Sala Administrativa Superior.

En las convocatorias todos los interesados se encuentran en igualdad de condiciones para participar en el concurso de méritos, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por éste. Por consiguiente, los aspirantes no pueden pretender que se desconozcan las condiciones que rigen el concurso del cargo al cual aspiran, y se hagan **interpretaciones favorables relacionadas** con su interés de valorar experiencia no acreditada en la oportunidad prevista, precisamente se repite, porque la convocatoria es ley del concurso. De tal suerte, que si no se allegó en la forma y **términos prescritos en la ley del concurso**, no pueden aspirar a otra cosa que al rechazo de su solicitud.

Así las cosas, conforme a la documentación aportada en la oportunidad prevista y, a las normas del concurso, el puntaje correspondiente al factor Experiencia Adicional y Docencia, asignado al señor **ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR**, se obtiene así:

Hoja No. 5 de la Resolución No. CJRES10-75 de 2010. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución No. 00057 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, que asignó los resultados de la reclasificación de 2010, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.-----"

Corresponde valorar 727 días de experiencia adicional certificada en su solicitud de reclasificación, en el factor Experiencia Adicional, que equivalen a 40.4 puntos, los cuales se obtiene con la siguiente regla de tres simple, así:

Días	Puntos		
360	20		
727	X	=	40.4 puntos

Lo anterior, le otorga el derecho a obtener para el Factor de Experiencia Adicional y Docencia una calificación de 40.4 puntos adicionales a los 15.94 ya reconocidos en la etapa clasificatoria, para una Calificación total de **56.34** puntos, que fue la Calificación asignada en la Resolución No. 00111 de 2010 que resuelve la reposición.

En consecuencia de lo anterior, y con base en las consideraciones expuestas se confirma la Resolución No. 00111 de mayo 20 de 2010, por medio de la cual resuelve el recurso de reposición a **ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR**, en contra de la Resolución 00057 de abril 9 de 2010 que publicó los resultados de la actualización de la inscripción en el Registro de Elegibles conformado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, dentro del concurso de méritos convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en la Resolución No. 00111 de mayo 20 de 2010, por medio de la cual la Sala Administrativa Seccional del Atlántico, resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00057 de abril 09 de 2010, que publicó los resultados de la actualización de la inscripción en el Registro de Elegibles conformado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, la calificación de **56,34 puntos** reconocidos a **ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR**, identificado con cédula de ciudadanía 8.702.929 de Barranquilla, en el Factor de Experiencia Adicional y Docencia, para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 19, y el puntaje total de **743.82**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

44

Hoja No. 6 de la Resolución No. CJRES10-75 de 2010. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución No. 00057 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, que asignó los resultados de la reclasificación de 2010, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.-----"

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de ocho (8) días, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Acuerdo No. 24 de agosto 16 de 2006 y, para su divulgación publíquese a través de la página Web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a primero (1) de julio de dos mil diez (2010)


JORGE MARIO RIVADENEIRA MORA
Director